

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A** 

DEMANDADO: LANKASTER ALVAREZ DOMINGUEZ.

**INFORME SECRETARIAL**: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla 11 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

## CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto 31 de enero de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Daniel E Garcia H DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación de fecha \_\_\_\_\_\_ en estado No.\_\_\_en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA